



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09189-2006-PA/TC
LIMA
MARIANO ANTONIO SÁNCHEZ VERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Mariano Antonio Sánchez Vera contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Lima, de fojas 131, su fecha 5 de julio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 20 de setiembre de 2004 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se declare inaplicable la Resolución Administrativa N.º 0000020042-2003-ONP/DC/DL 19990, de fecha 20 de febrero de 2003, y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación conforme a los Decretos Leyes N.ºs 19990 y 25967, y al artículo 9º de la Ley N.º 26504, con el pago de las pensiones devengadas.
2. Que sobre el particular debe señalarse que la ONP, con fecha 10 de enero de 2006, expidió la Resolución N.º 0000000186-2006-ONP/GO/DL 19990, obrante a fojas 121, mediante la cual se resuelve otorgar al demandante, por pensión de jubilación, la suma de S/. 415.07, de conformidad con el artículo 38º del Decreto Ley N.º 19990.
3. Que en consecuencia, al haberse satisfecho la pretensión del demandante, la *litis* se ha sustraído del ámbito jurisdiccional, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto al otorgamiento de pensión conforme al Decreto Ley N.º 19990.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09189-2006-PA/TC
LIMA
MARIANO ANTONIO SÁNCHEZ VERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (R)